



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0094-2021-MDSL/GM

San Luis, 24 de noviembre de 2021.

VISTO:

La Carta N° 1250-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, presentado por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO**, identificado con DNI N° 09180933, registrado con código de contribuyente N° 912, con domicilio Legal ubicado en Jr. Felipe Bargna N° 900, urb. San Luis, Distrito de San Luis, en adelante "el quejoso" interpone **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, incurrido al no respetar la Resolución Gerencial N° 0083-2021-MDSL/GSAT emitida por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en cuyo contenido resuelve procedente el Recurso de Reclamación contra Resolución Ficta Denegatoria y en consecuencia declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL/GSAT; Sin embargo la misma Gerencia de Servicio de Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial N° 00152-2021-MDSL/GSAT resuelve Improcedente la Solicitud de Nulidad de la Resolución N° 250-2020-MDSL/GSAT afectando el debido procedimiento administrativo, principio de legalidad y el Art. 11.2 nulidad de oficio conforme a la Ley 27444, y el **Informe N° 00161-2021-MDSL/GSAT** emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 61° del Código tributario, señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 155° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, indica que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento.

Que, en ese sentido la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, realiza su descargo mediante **INFORME N° 00161-2021-SGRCD-GSAT/MDSL** de fecha 23 de noviembre de 2021, indica que el contribuyente **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO** se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 912, respecto de los predios ubicados en Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.101 Mz. J, Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 001), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.201 Mz. J, Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 002), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.301 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 003), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.501 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 005), Distrito de San Luis, Condición de la Propiedad "Condómino" – 50%, Activo en nuestra corporación edil,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Asimismo señala que, con fecha 26 de octubre de 2021, el quejoso remite Carta N° 1250-2021, a través del cual interpone QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN y señala "que habiendo la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria emitido la Resolución Gerencial N° 0083-2021-MDSL/GSAT, en cuyo contenido resuelve procedente el Recurso de Reclamación contra Resolución Ficta Denegatoria y en consecuencia declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL/GSAT; Sin embargo la misma Gerencia de Servicio de Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial N° 00152-2021-MDSL/GSAT resuelve Improcedente la Solicitud de Nulidad de la Resolución N° 250-2020-MDSL/GSAT, esta Resolución cuestionada está en causal de Nulidad porque para declarar la Nulidad de Oficio de una Resolución Gerencial lo declarará el superior jerárquico conforme el Artículo 11° (nulidad de oficio) de la Ley 27444, Art. 11.2 "La Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, en el presente caso no declara el superior jerárquico".

Que, precisa que, conforme lo establece el Artículo 110° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF "DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS". La Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial. En ese sentido, es preciso señalar que la Administración Tributaria, se rige por las normas específicas de la materia, esto es el código tributario y de manera supletoria por la Ley de Procedimiento Administrativa General, por tal motivo se ha actuado dentro del marco normativo vigente sin vulnerar el derecho de los administrados.

Que, respecto a las Resoluciones Gerenciales emitidas por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, es preciso señalar lo siguiente:

- La Resolución Gerencial N° 0083-2021-MDSL/GSAT emitida con fecha 24 de mayo de 2021, que da respuesta al Expediente N° 2447-2020 presentado por usted BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVERIO MELECIO con fecha 27/08/2020, que declara Procedente su Recurso de Reclamación Contra Resolución Denegatoria Ficta y en consecuencia declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL-GSAT de fecha 20/12/2020.
- La Resolución Gerencial N° 00152-2021-MDSL/GSAT emitida con fecha 19 de agosto de 2021, que da respuesta al Expediente N° 1698-2021 presentado por usted BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVERIO MELECIO con fecha 19/05/2021, que declarar IMPROCEDNETE la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL/GSAT.

Asimismo, para una mejor interpretación de las Resoluciones antes mencionadas, es preciso señalar en primer lugar que la Administración Tributaria está en la obligación de dar respuesta a todos los documentos que se ingresan por nuestra plataforma de tramite documentario, teniendo en cuenta ello, cabe mencionar que el recurrente ingreso varios expedientes con distintos tramites y solicitudes a nuestra corporación edil, dentro de ellos están 1) EXPEDIENTE N° 2447-2020 de fecha 27/08/2020 mediante el cual interpone RECURSO DE RECLAMACION CONTRA RESOLUCION DENEGATORIA FICTA y 2) EXPEDIENTE N° 1698-2021 de fecha 19/05/2021 mediante el cual interpone RECURSO DE NULIDAD.

Que, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria no puede emitir un doble pronunciamiento sobre el mismo asunto, por lo tanto, estando a que emitió la Resolución Gerencial N° 0083-2021-MDSL/GSAT mediante la cual declara procedente su Recurso de Reclamación por Denegatoria Ficta y en consecuencia se declara la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL/GSAT, por lo tanto, la administración tributaria ya se había pronunciado por la Nulidad.

Que, es el caso, que el quejoso en el mes de agosto interponer un RECURSO DE NULIDAD ingresado con expediente N° 1698-2021, emitiendo La Gerencia de Servicio de Administración Tributaria la resolución Gerencial N° 00152-2021-MDSL/GSAT que declara Improcedente su solicitud, debido a que la nulidad ya había sido resuelta en su Recurso de Reclamación por Denegatoria Ficta, no pudiendo la administración emitir doble pronunciamiento por un mismo asunto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Qué, asimismo es preciso mencionar, que, al declararse la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL/GSAT la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial N° 00203-2021-MDSL/GSAT de fecha 30 de setiembre de 2021 que declara Procedente en Parte su solicitud de PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2015, ingresada mediante Carta N° 2310-2019 de fecha de presentación 03.09.2019.

Por lo tanto, la Gerencia Municipal, en merito a lo actuado, concluye que se debe declarar Infundada la Queja por Defecto de Tramitación, en vista que conforme el Art. 110° del TUO del Código Tributario que establece que "*La Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación*", por lo que la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, ha actuado conforme a ley.

Que, el artículo 54°, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza N° 289/MDSL, establece que son funciones de la Subgerencia de Registro y Control de deuda, emitir informes y proyecto de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, así como dar cumplimiento a los proveídos y Resoluciones del Tribunal Fiscal;

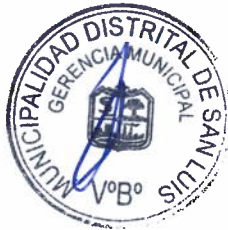
Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y del Informe N° 00161-2021-SGRCD-GSAT-MDSL de fecha 11 de noviembre de 2021, y de conformidad con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 289-2020-MDSL/C que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADA** la **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, interpuesta por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO (Cod. 912)**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. Daniel Elías Córdova Paucar
GERENTE MUNICIPAL